



MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ECONÓMICA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE ORDEN DEL CONSEJERO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE, POR LA QUE SE ESTABLECE LA ESPECIALIDAD DOCENTE DE LENGUA ARAGONESA DEL CUERPO DE MAESTROS, DE LOS CUERPOS DE CATEDRÁTICOS Y PROFESORES DE ENSEÑANZA SECUNDARIA Y DEL CUERPO DE PROFESORES DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS.

De acuerdo con el artículo 48.1 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón se elabora la presente Memoria.

JUSTIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE TODOS LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN. (Art. 48.1 a)

En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, el Gobierno de Aragón y sus miembros actuarán de acuerdo con los principios de buena regulación recogidos en la legislación básica del Estado. Son principios de buena regulación los siguientes: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, que incluye la claridad de la norma, transparencia y eficiencia. Estos principios, junto con la estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se han plasmado por el legislador estatal en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones públicas. Sin embargo, no son principios nuevos, dado que ya estaban incluidos en la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

La necesidad de esta norma emana del artículo 3.3 de la Constitución Española, que dispone que la riqueza de las distintas modalidades lingüísticas de España es un patrimonio cultural que será objeto de especial respeto y protección. Por su parte, el artículo 148.1.17 atribuye a las Comunidades Autónomas la competencia sobre el fomento de la cultura, de la investigación y, en su caso, de la enseñanza de la lengua de la Comunidad Autónoma.



El artículo 7 de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias, ratificada por el reino de España el 2 de febrero de 2001, que establece los objetivos y principios de la misma, entre ellas “la provisión de formas y medios adecuados para la enseñanza y el estudio de las lenguas regionales o minoritarias en todos los niveles apropiados”, y el artículo 8 se dedica especialmente a la enseñanza de las lenguas protegidas por la Carta.

La Sentencia del Tribunal Constitucional 56/2016, de 17 de marzo declara que en la medida en que el Estatuto de Autonomía de Aragón "protege y ampara" las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, no hay duda de que resultan de aplicación las disposiciones de la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias.

El Estatuto de Autonomía de Aragón, aprobado mediante Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril (BOA, de 23 de abril), establece en su artículo 7, referente a las lenguas y modalidades lingüísticas propias:

“Las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón constituyen una de las manifestaciones más destacadas del patrimonio histórico y cultural aragonés y un valor social de respeto, convivencia y entendimiento”, y añade que “Una ley de las Cortes de Aragón establecerá las zonas de uso predominante de las lenguas y modalidades propias de Aragón, regulará el régimen jurídico, los derechos de utilización de los hablantes de esos territorios, promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón, y favorecerá, en las zonas de utilización predominante, el uso de las lenguas propias en las relaciones de los ciudadanos con las Administraciones públicas aragonesas” finalmente establece que “nadie podrá ser discriminado por razón de la lengua”.

El Estatuto de Autonomía de Aragón establece en su artículo 71 que, en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución. Dentro de este marco competencial, el citado precepto recoge, en su apartado 4, que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de lenguas y modalidades lingüísticas propias. Dichas lenguas son, a tenor de lo dispuesto en el artículo



4.1 de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés, el aragonés y el catalán de Aragón.

Por otro lado, el Estatuto de Autonomía de Aragón, en su artículo 7 dispone que la ley promoverá la protección, recuperación, enseñanza, promoción y difusión del patrimonio lingüístico de Aragón y en el 73 la competencia compartida en enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, que, en todo caso, incluye la ordenación del sector de la enseñanza y de la actividad docente y educativa, su programación, inspección y evaluación; el establecimiento de criterios de admisión a los centros sostenidos con fondos públicos para asegurar una red educativa equilibrada y de carácter compensatorio; la promoción y apoyo al estudio; la formación y el perfeccionamiento del personal docente; la garantía de la calidad del sistema educativo, y la ordenación, coordinación y descentralización del sistema universitario de Aragón con respeto al principio de autonomía universitaria y en el ámbito de las competencias exclusivas, la Comunidad Autónoma de Aragón ejercerá la potestad legislativa, la potestad reglamentaria, la función ejecutiva y el establecimiento de políticas propias, respetando lo dispuesto en los artículos 140 y 149.1 de la Constitución, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 27 de la Constitución y las leyes orgánicas que lo desarrollen, y sin perjuicio de las demás facultades que ostenta al Estado (art. 18.1); y la competencia para, de acuerdo con la legislación del Estado, establecer el régimen estatutario de sus funcionarios (art. 15.3).

En este marco normativo, la Comunidad Autónoma de Aragón puede establecer las especialidades docentes vinculadas a la lengua aragonesa y al catalán de Aragón que estime necesarias, a fin de garantizar el derecho a su aprendizaje que reconoce el artículo 12 de la Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón.

El artículo 30 de Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, considera a la lengua aragonesa un patrimonio de toda la humanidad que debe ser objeto de especial atención, dignificación, protección, difusión y uso por parte de todas las instituciones aragonesas.



La Ley 3/2013, de 9 de mayo, de uso, protección y promoción de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, por su parte establece como uno de los derechos de los ciudadanos de Aragón "Recibir la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón". El Capítulo IV se dedica de forma concreta a la enseñanza y en el artículo 15, se establece la garantía de la formación inicial y permanente del profesorado, así como su capacitación para la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias, así como el requisito de acceso a las plazas destinadas a su enseñanza.

Por su parte, el artículo 26. 3 de la Ley 2/2019, de 21 de febrero, de aprendizaje a lo largo de la vida adulta en la Comunidad Autónoma de Aragón establece que se fomentará la enseñanza de lenguas propias de Aragón a través de las Escuelas Oficiales de Idiomas.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, estableció los requisitos de impartición de docencia en las distintas etapas de la educación.

Como desarrollo de la Ley Orgánica 2/2006, los Reales Decretos 1594/2011, de 4 de noviembre, y 1834/2008, de 8 de noviembre, el Real Decreto 1594/2011 establecieron que las especialidades docentes serían, además de las establecidas en aquella norma, también las propias de la lengua cooficial en aquellas Comunidades Autónomas que así lo tuvieran regulado; y el artículo 2.3 del Real Decreto 1834/2008 dispuso que "en las comunidades autónomas que tengan lengua cooficial, los cuerpos de catedráticos de enseñanza secundaria y de profesores de enseñanza secundaria tendrían asimismo la especialidad propia de la lengua respectiva".

En dichos reales decretos de desarrollo no se contienen normas básicas que limiten o condicionen las especialidades docentes relacionadas con las lenguas autonómicas no oficiales, como la lengua aragonesa y el catalán de Aragón.

Finalmente, es de destacar el informe de la Abogacía del Estado del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte de 27 de abril de 2015, que concluye que el establecimiento como especialidad docente de una lengua no oficial (en el que expresamente cita al ara-



gonés –fabla aragonesa-) “escapa al ámbito competencial del Estado” puesto que se trata de una competencia autonómica. En el informe del Director General de Política Lingüística de 24 de enero de 2022 sobre la competencia de la de la Comunidad Autónoma de Aragón para regular la creación de la especialidad docente de lengua aragonesa, se abunda en el informe de la Abogacía del Estado, concluyendo que la Comunidad Autónoma de Aragón, tiene competencias para incorporar en los cuerpos de maestros y de profesores y catedráticos de enseñanza secundaria y bachillerato e incluso en los de escuelas oficiales de idiomas, la especialidad docente de lengua aragonesa.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, del Gobierno de Aragón, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos creados en la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye las correspondientes a la materia de Política Lingüística al Departamento de Educación, Cultura y Deporte y el Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

Por otro lado, se establecen en el artículo 3 de la ley los derechos lingüísticos de los ciudadanos de Aragón, siendo uno de ellos, según se regula en el apartado 1.c) del precepto: Recibir la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón. El artículo 3.3 establece además que los poderes públicos aragoneses reconocerán el ejercicio de estos derechos, a fin de que sean efectivos y reales.

La Ley 3/2013, de 9 de mayo, dedica su capítulo V, artículos 12 a 15 a la enseñanza de las lenguas propias, estableciendo que:

Artículo 12. De la enseñanza de las lenguas y modalidades lingüísticas propias.

1. Se reconoce el derecho a recibir la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias de Aragón en las zonas de uso histórico predominante, cuyo aprendizaje será voluntario. El Gobierno de Aragón, a través del departamento competente en materia de educación, garantizará este derecho mediante una oferta adecuada en los centros educativos.



2. *El anterior derecho se reconocerá también en las localidades en las que haya centros educativos de referencia para el alumnado procedente de municipios de las zonas de utilización histórica predominante de lenguas y modalidades lingüísticas propias.*

Artículo 13. Currículo.

1. *En las zonas de utilización histórica predominante de las lenguas y modalidades lingüísticas propias se fomentará que su enseñanza, junto al castellano, se establezca en todos los niveles y etapas.*

2. *El Gobierno de Aragón impulsará la edición de materiales didácticos para ser utilizados en las asignaturas de lenguas y modalidades lingüísticas propias en los centros educativos de Aragón.*

Artículo 14. Educación permanente.

El Gobierno de Aragón fomentará cursos de enseñanza para adultos o de educación permanente sobre las lenguas y modalidades lingüísticas propias de Aragón, principalmente en las zonas de utilización histórica predominante.

Artículo 15. Profesorado.

Se garantizará la adecuada formación inicial y permanente, así como la capacitación del profesorado necesario para la enseñanza de las lenguas y sus modalidades lingüísticas propias. Para el acceso a las plazas destinadas a su enseñanza se acreditará, de la forma que reglamentariamente se establezca, el conocimiento de las mismas, teniendo en cuenta las variantes locales.

Esta Ley garantiza, por un lado, la enseñanza de las lenguas propias como un derecho de los ciudadanos y establece la obligación del Gobierno de Aragón para establecer una oferta adecuada. Por otro lado, la libertad para usar la lengua regional o minoritaria, tanto en la vida privada como en la vida pública, constituye un derecho imprescriptible, de conformidad con los principios contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Civiles



y Políticos de las Naciones Unidas, el Convenio del Consejo de Europa para la protección de los Derechos Humanos y las Libertades Fundamentales y la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias de 1992, ratificada por España en 2001.

Además, el artículo 30 (Patrimonio lingüístico) de la Ley 8/2018, de 28 de junio, de actualización de los derechos históricos de Aragón, dice textualmente:

La lengua aragonesa, en la que se pronunció el Derecho aragonés, se escribieron los Fueros y se expresaron las Cortes de Aragón, el Justicia de Aragón y las demás instituciones a lo largo de la historia, la única que solo es hablada en nuestro territorio, es un patrimonio de toda la humanidad que debe ser objeto de especial atención, dignificación, protección, difusión y uso por parte de todas las instituciones aragonesas.

El Decreto 93/2019, de 8 de agosto, de la Presidencia del Gobierno de Aragón, por el que se asignan competencias a los Departamentos creados en la nueva organización de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, atribuye las correspondientes a la materia de Política Lingüística al Departamento de Educación, Cultura y Deporte.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 108/2020, de 11 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Educación, Cultura y Deporte, corresponde al mismo el ejercicio de las funciones y servicios que corresponden a la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de enseñanza, cultura, patrimonio cultural, deporte y política lingüística, y en particular.

De la misma manera, y de conformidad con lo señalado en su artículo 31.2, le corresponde, a través de la Dirección General de Política Lingüística, c) Potenciar la enseñanza de las lenguas propias de Aragón en todos los niveles y etapas, incluso la educación de adultos, con respeto a la voluntariedad de su aprendizaje, en colaboración con otras direcciones generales del Departamento e impulsar la elaboración de materiales didácticos.



El artículo 40 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón

establece que, el Gobierno de Aragón es el titular de la potestad reglamentaria. No obstante, los miembros del Gobierno podrán ejercer la potestad reglamentaria cuando así les habilite para ello una ley o disposición reglamentaria aprobada por el Gobierno.

Esta orden se insertará en el ordenamiento jurídico conforme lo dispuesto en la citada Ley en el que se regula el principio de jerarquía normativa.

El presente proyecto de Orden se incluyó en el Plan Normativo de 2022 del Gobierno de Aragón, iniciándose en su virtud la tramitación.

En la redacción de los textos se ha utilizado un lenguaje integrador y no sexista.

ANÁLISIS DE LA ADECUACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS QUE EN ELLA SE INCLUYAN A LAS EXIGENCIAS DERIVADAS DE SU TRAMITACIÓN ELECTRÓNICA. (Art. 48.1 b)

De acuerdo con la previsión de esta norma, la adquisición de la especialidad de Lengua aragonesa tendría lugar tras la superación del correspondiente procedimiento selectivo de ingreso en esos cuerpos docentes por la citada especialidad.

Este procedimiento se refiere a los ya existentes de selección de personal docente, por lo que no se formula ninguna otra previsión específica al respecto.

APORTACIONES OBTENIDAS EN LA CONSULTA PÚBLICA (Art. 48.1 c)

Se formuló consulta pública entre los días 9 y 23 febrero de 2022, incluyendo expresamente los siguientes aspectos:

- Problemas que se pretenden solucionar con la nueva norma
- Necesidad y oportunidad de su aprobación
- Objetivos de la norma



- Posibles soluciones alternativas, regulatorias y no regulatorias

Transcurrido el plazo de consulta se recibieron tres observaciones. En primer lugar, desde el Diploma de Especialización en Filología Aragonesa, de la Universidad de Zaragoza, uno de cuyos objetivos principales es la formación específica de profesores de lengua aragonesa para los centros educativos no universitarios de Aragón (Educación Infantil, Primaria, Secundaria, Bachillerato, Educación de Adultos), dotándoles de herramientas, conocimientos y competencias necesarias para el desempeño de su función, consideraba de gran importancia la aprobación de esta Orden para dotar de estabilidad a los profesionales que desde hace 25 años se ocupan de la enseñanza de esta materia, colocándolos al mismo nivel que el resto de trabajadores del sistema educativo. Además, de este modo, se normalizará la enseñanza de una de las lenguas propias de Aragón, reconocida como tal por el Consejo de Europa y protegida por la Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y la normativa española y autonómica. Finalmente – señalan - sería necesario que la norma estableciera la forma de adquisición de la especialidad tanto para los maestros y profesores que ya forman parte de las plantillas orgánicas del Departamento de Educación, como para los que opten a su ingreso. Y también que indicara las áreas que pueden impartir con esta especialidad.

A ello hay que sumar otras dos aportaciones que inciden en aspectos similares, al apuntar la necesidad de dicha especialidad para promover el uso de la lengua aragonesa entre la sociedad, empezando por la escuela y dichos profesionales merecen estar regulados y reconocidos, de una manera igualitaria al resto de los profesionales de educación.

IMPACTO SOCIAL DE LAS MEDIDAS QUE SE ESTABLECEN, (Art. 48.1 d)

Respecto del impacto social de las medidas, cabe señalar que aproximadamente el 3% de la población aragonesa conoce y/o habla la lengua aragonesa en cualquiera de sus modalidades.

Según el informe realizado por el Seminario Aragonés de Sociolingüística (compuesto por investigadores de diversas universidades, entre ellas la Universidad de Zaragoza) elaborado a partir de los datos del último Censo de Población y Viviendas del Instituto Nacional de Estadística (de 2011), en Aragón unas 25.000 personas saben hablar ara-



gonés, a los que habría que sumar otras 20.000 personas aproximadamente que lo entienden o lo conocen pero no lo hablan.

La competencia oral es mucho mayor que la escrita, de modo que muchos hablantes de aragonés no saben escribir en su lengua. En total hay unas 17.000 personas que declaran que saben escribir en aragonés.

Según el citado informe, las comarcas donde el aragonés es, actualmente, lengua propia son siete: Jacetania, Alto Gállego, Sobrarbe, Ribagorza, Plana de Uesca/Hoya de Huesca, Somontano de Barbastro y Cinca Medio. Las comarcas con mayor proporción de hablantes de aragonés son la Ribagorza (20%) y Sobrarbe (10%).

Por otro lado, fuera de estas zonas, y por razón de la emigración y/o del interés en su aprendizaje, en la ciudad de Zaragoza hay unos 7.000 hablantes de aragonés, en Huesca, unos 1.000 y en Teruel unos 500. En Ejea hay 700 hablantes de aragonés, en Barbastro, unos 650; en Jaca, unos 300; en Monzón, más de 600, en Alcañiz más de 200 y en Sabiánigo, unos 350.

En la actualidad se está produciendo un proceso de sustitución lingüística del aragonés, hasta el punto de que es una lengua amenazada, según la denominación de la UNESCO. De forma mucho menos acentuada este proceso también es patente en el catalán de Aragón. Todo ello obliga, tanto al Estado español como a la comunidad autónoma aragonesa, a adoptar las medidas necesarias para evitar la desaparición de las lenguas propias de Aragón.

Para poder revertir esta situación, se requiere una importante labor desde el ámbito público, especialmente el local, que es la primera referencia junto con la escuela, de dignificación social de las lenguas minoritarias; además de concretar los derechos individuales reconocidos, pero hasta ahora de imposible ejercicio.

El presente proyecto permitirá pues, de una forma nítida, la aplicación de la legislación europea, estatal y autonómica que hasta ahora se hallaba huérfana de normas que la concretaran y por tanto servirá para poder hacer efectivos los derechos de la ciudadanía contenida en el ordenamiento jurídico.

Por otro lado, es importante señalar que en la actualidad, tanto los maestros y maestras de lengua aragonesa, como los profesores y profesoras de enseñanza secundaria desa-



rollan su labor en un contexto de inseguridad jurídica, en tanto en cuanto no existe un desarrollo normativo adecuado que recoja nítidamente los preceptos recogidos en las leyes orgánicas (Constitución Española, Carta Europea de las Lenguas Regionales o Minoritarias y Estatuto de Autonomía de Aragón).

En particular, el actual vacío legal – esto es, la inexistencia de la especialidad de lengua aragonesa- aboca a estos profesionales a una situación permanente de interinidad que es contraria a los principios que rigen a legislación en materia de derechos laborales. Así, el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores incorporó una Disposición adicional vigesimocuarta (relativa al compromiso de reducción de la tasa de temporalidad) como consecuencia de la promulgación del Real Decreto-ley 32/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reforma laboral, la garantía de la estabilidad en el empleo y la transformación del mercado de trabajo.

De acuerdo con este Real Decreto-ley 32/2021, “es imprescindible que las reglas que regulan el trabajo por cuenta ajena brinden el marco oportuno para unas relaciones laborales sanas, no basadas en la precariedad y que garanticen el trabajo con derechos como expresión concreta del mandato que expresa el artículo 9.2 de la Constitución Española”.

Estos planteamientos son coherentes con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, que fue aprobado formalmente por las instituciones europeas (a través del Consejo ECOFIN) el 13 de julio de 2021, tras ser adoptado por el Consejo de Ministros el 27 de abril, presentado a la Comisión Europea el 30 de abril y valorado positivamente por dicha institución el 16 de junio, incorpora en su Componente 23 «Nuevas políticas públicas para un mercado de trabajo dinámico, resiliente e inclusivo» un paquete equilibrado y coherente de reformas estructurales en el marco del diálogo social para promover el crecimiento sostenible e inclusivo.

En definitiva, se espera un impacto social positivo con la promulgación de esta Orden, que incidirá de modo favorable fomentando el ejercicio de los derechos individuales de los hablantes ante las diferentes administraciones públicas y las instituciones de Aragón, al tiempo que se mejoran las condiciones laborales de los docentes.



MEMORIA ECONÓMICA (Art. 48.3)

De acuerdo con el artículo 48.3 de la Ley 4/2021, de 29 de junio, de modificación de la Ley 2/2009, de 11 de mayo, del Presidente y del Gobierno de Aragón, se incorpora también una memoria económica con la estimación del coste económico a que dará lugar la implantación de las medidas contenidas en la disposición normativa en tramitación.

En particular, esta orden tiene como objeto establecer la especialidad docente de Lengua aragonesa del Cuerpo de Maestros y de los Cuerpos de Catedráticos y Profesores de Enseñanza Secundaria, así como asignar las áreas que pueden impartir quienes posean dicha especialidad y regular la forma de adquirir la misma.

COSTES

Los costes derivados de la aplicación de esta Orden repercutirán exclusivamente en el Gobierno de Aragón, si bien no se espera un incremento de costes respecto a la situación actual, puesto que la función de enseñanza de las lenguas propias ya se está desarrollando por parte de maestros de educación infantil y primaria y profesores de educación secundaria con carácter interino.

En concreto a fecha actual existen 18 Maestros de aragonés de educación infantil y primaria y 3 Profesores de aragonés de educación secundaria, todos ellos en situación de interinidad.

La regularización de su situación laboral – mediante la adquisición de la especialidad – no significa ampliar las actuales plantillas ni modificar las condiciones salariales, por lo que no se prevé un incremento del gasto de capítulo I.

Por lo que se refiere al posible incremento de carga de trabajo en relación con los procedimientos de selección, este aspecto se considera irrelevante por lo que no requiere ninguna previsión específica que suponga costes adicionales en el capítulo I.

Del mismo modo, no se contemplan posibles incrementos en capítulo II, puesto que no se vería afectado al no existir ninguna obligación económica concreta derivada del desarrollo de esta orden.



Finalmente, no se considera necesario cuantificar la adquisición de equipamiento imputable al capítulo VI por no existir ninguna previsión al respecto.

INGRESOS ANUALES ESTIMADOS

No existe una previsión ni de aumento ni de disminución de ingresos como consecuencia de la implantación de esta norma.

FORMA DE FINANCIACIÓN

El desarrollo de esta Orden corresponde a todos los efectos, incluido el económico a las administraciones públicas y las instituciones de Aragón, con especial incidencia en el Departamento de Educación, Cultura y Deporte. La financiación de la parte correspondiente al Gobierno de Aragón se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en las leyes anuales de presupuestos.

A la fecha de firma electrónica

Olga Alastruey Alpín
Directora General de Personal

José Ignacio López Susín
Director General de Política Lingüística